



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA cesionario

DEMANDADO: DANIEL CALDERON RAMIREZ

RADICACIÓN No. 001-2019-00562-00

AUTO No. 2607

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado;

DISPONE:

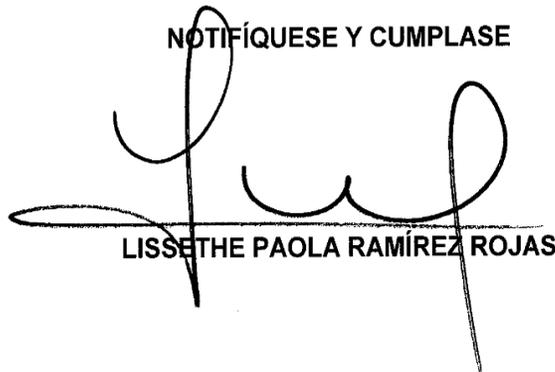
PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA del título valor, que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCOLOMBIA SA. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**

TERCERO: REQUERIR a la parte actora **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** para que constituya apoderado judicial, toda vez que quien venida actuando como tal, presento renuncia al mandato.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: JAIRO ANTONIO ACHACUE
RADICACIÓN No. 001-2019-00822-00
AUTO No.2620

En atención a las comunicaciones que anteceden, se

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por el pagador de CONSULTORIAS Y ASESORIAS ADMINISTRATIVAS S.A.S

En atención a lo expresado en su oficio Nro.(655) del 01 de Abril del año dos mil veintidós (2022), le informo que la señora **LIZETH KATHERINE VALENCIA ACHACUE**, titular de la cedula de ciudadanía número 1.123.306.183, presenta como novedad en la planilla retiro de la afiliación desde el primero de diciembre del 2019, y el señor **JAIRO ANTONIO ACHACUE** cc 18.187.632 no tiene ni ha tenido ningún vínculo con nosotros, motivo por el cual no se puede ejecutar lo solicitado por su despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DEMANDADO: JAIRO ANTONIO ACHACUE

RADICACIÓN No. 001-2019-00822-00

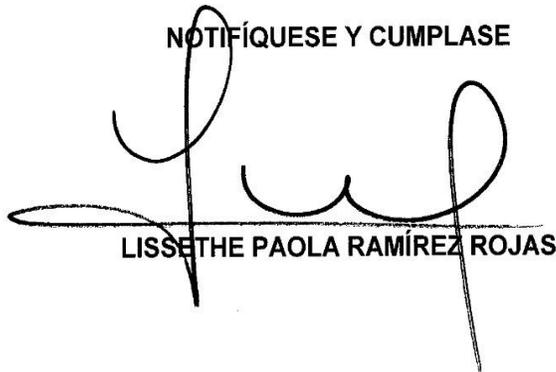
AUTO No.2619

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, en la suma de **\$18.517.149.02**, hasta el 11 de marzo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: LEIDY JOHANA SINISTERRA TRUJILLO

RADICACIÓN No. 002-2020-00602-00

AUTO No. 2623

En atención a las comunicaciones que anteceden, se

DISPONE:

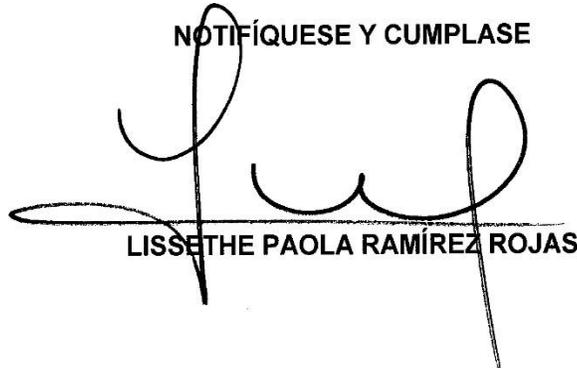
PRIMERO: AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, el informe e inventario realizado por la Policía Metropolitana De Santiago De Cali, por medio del cual dan cumplimiento a la orden de decomiso del vehículo con placas EFQ – 045 de propiedad de la parte demandada, el cual fue puesto en custodia del parqueadero CALIPARKING MULTISER

SEGUNDO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por la Secretaría de Tránsito de Cali así:

En atención a su oficio No. CYN/005/0502/2022 del 23 de Marzo de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 17 de Mayo de 2022, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: EFQ045 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 28 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Cesionario

DEMANDADO: JAIME ARMANDO GUERRERO BERNAL

RADICACIÓN No. 003-2019-00572-00

AUTO No. 2609

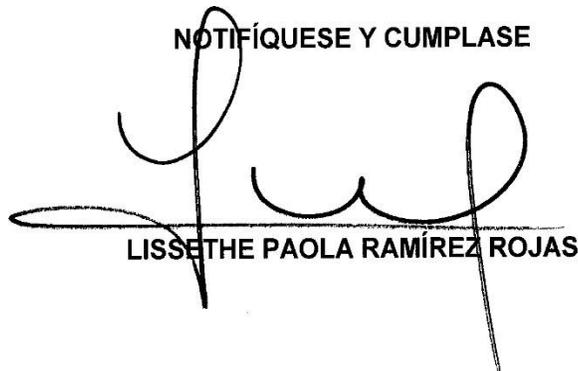
En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: ESTESE la parte demandante al auto No. 006 de 12 de enero de 2022, donde se acepta la transferencia del pagare en favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

**ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL LA ALHAMBRA III ETAPA
DEMANDADO: MARY PECHENE SÁNCHEZ Y OTRO
RADICACIÓN No. 004-2005-00864-00
AUTO No. 2626

En virtud a la solicitud allegada por RUDECINDO BAUTISTA HUERGO apoderado judicial de la parte actora y coadyuvada por el demandado Henríquez Fernández, de ordenar la cancelación de la medida de embargo y decomiso que recae sobre el vehículo de placa IVM345 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 597 del C.G.P, se accederá a ello.

Por otra parte, de las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora y coadyuvada por la parte ejecutada, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P que al tenor reza “*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*”(...). **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la obligación que aquí cursa ya se encuentra proferido auto que ordena seguir adelante con la ejecución debidamente ejecutoriada y en firme, se despachara desfavorablemente lo pedido, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo del vehículo de placas IVM345 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado JOSE JAIRO HENRÍQUEZ FERNÁNDEZ identificado con la C.C. No. 4.250.555.</i>	<i>CYN/005/0264/2022 del 9 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Secretaria de Movilidad Cali.</i>
<i>Decomiso del vehículo de placas IVM345 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado JOSÉ JAIRO HENRÍQUEZ FERNÁNDEZ identificado con la C.C. No. 4.250.555.</i>	<i>CYN/005/0834/2022 del 2 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Secretaria de Movilidad Cali.</i>
	<i>CYN/005/0833/2022 del 2 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN).</i>
	<i>Parqueadero Caliparking Multiser – Sede 66 Sur – entrega demandado JOSÉ JAIRO HENRÍQUEZ FERNÁNDEZ identificado con la C.C. No. 4.250.555 y/o a quien este autorice.</i>

Una vez ejecutoriada el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y



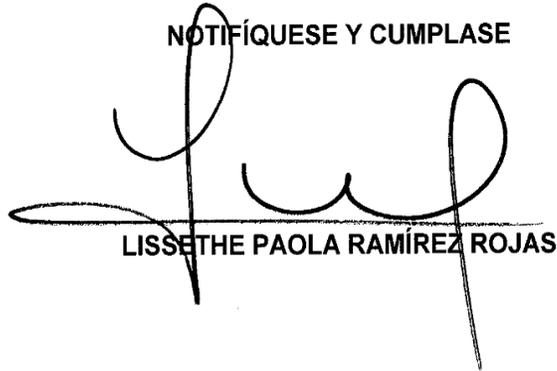
eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

SEGUNDO: NEGAR la suspensión del proceso solicitada por las partes, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NO DAR TRAMITE al recurso de reposición y al control de legalidad pretendido por el demandado a través de su apoderado judicial por sustracción de materia, al resolverse conforme a derecho sobre el levantamiento de las medidas cautelares respecto del vehículo de placa IVM345 en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONGREGACIÓN DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA PROVIDENCIA COLOMBIANA DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JESÚS EDUARDO AYERBE FLOREZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 004-2008-00264-00

AUTO No. 2627

En atención a la solicitud de terminación por desistimiento tácito allegada por el demandado, observa el Despacho que la disposición normativa aplicable al proceso de la referencia es el numeral 2° literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, sin que para este momento procesal se encuentre el compulsivo inactivo por 2 años conforme lo dispuesto por el legislador, puesto que la última actuación surtida y determinada como impulso procesal en la sentencia STC-111912020¹ de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, fue el auto No. 1366 del 2 de septiembre de 2020 debidamente notificado por estado electrónico, mediante el cual se requirió al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Jamundí para que manifestara si la medida de embargo de remanentes decretada surtió o no efectos, en consecuencia, se,

DISPONE:

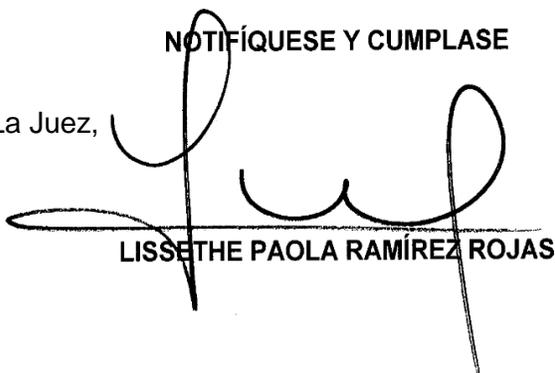
PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXHORTAR al abogado JESUS EDUARDO AYERBE FLOREZ a fin de que en cumplimiento de sus deberes como parte demandada², se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son estas malas prácticas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

TERCERO: REMITIR por secretaria *inmediatamente* el oficio No. 05-2429 del 2 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA

¹ “Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada.”

² Artículo 78 C.G.P



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA
DEMANDADO: INDHIRA VALDEIRA VALDEZ SALAZAR
RADICACIÓN No. 004-2012-00294-00
AUTO No. 2598

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se requiera al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI para que informe porque no ha dado cumplimiento al embargo, no obstante, se le reitera a la togada que, el pagador ya informó que la medida de embargo de salario no ha surtido efectos por la existencia de embargos anteriores, eso sí, se lo requerirá para que informe el turno de la medida aquí decretada.

Por otra parte, solicita se decrete medida cautelar de embargo de remanentes, y, en consecuencia, como quiera que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el Art. 466 del CGP, se

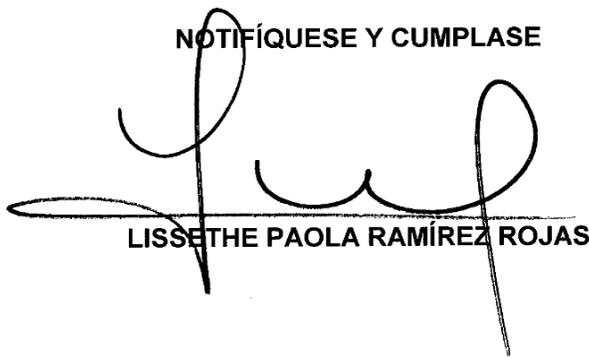
DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la demandada **INDHIRA VALDEIRA VALDEZ SALAZAR** con C.C. 66.943.979, que cursa actualmente en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 029-2018-00513-00. Por secretaría librese y remítase por correo institucional el oficio correspondiente.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI para que informe el turno de la medida aquí decretada sobre el salario de la demandada **INDHIRA VALDEIRA VALDEZ SALAZAR** con C.C. 66.943.979

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPTECPOL
DEMANDADO: MARÍA GLADYS LOAIZA PARRA
RADICACIÓN No. 004-2015-00600-00
AUTO No. 2628

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.952.386 a favor del abogado WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRÍGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.94.044.335 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

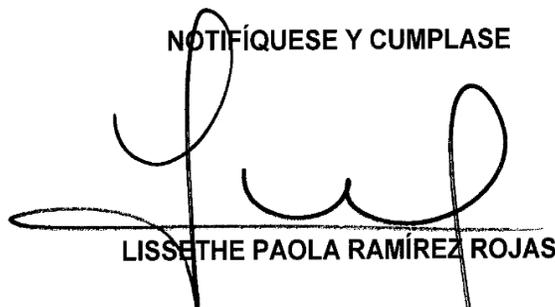
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002717776	25/11/2021	\$ 250.748,00
469030002729982	21/12/2021	\$ 261.638,00
469030002737880	21/01/2022	\$ 288.000,00
469030002748910	23/02/2022	\$ 288.000,00
469030002758462	22/03/2022	\$ 288.000,00
469030002770361	26/04/2022	\$ 288.000,00
469030002781908	26/05/2022	\$ 288.000,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO
DEMANDADO: LINA ALEXANDRA GIL VIDAL
RADICACIÓN No. 004-2019-00982-00
AUTO No. 2629

En atención al escrito allegado por la parte demandada, se,

DISPONE:

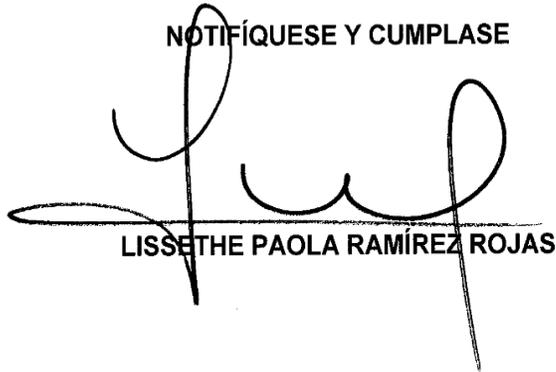
PRIMERO: ESTESE la señora LINA ALEXANDRA GIL VIDAL a lo dispuesto a través del proveído No. 1963 del 23 de mayo de 2022 mediante el cual se le informó respecto a los pagos ordenados y tenidos en cuenta como abonos a la liquidación de crédito, auto que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (04 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL

DEMANDADO: WALTER YIRBER CASTAÑO AMESQUITA Y OTRO

RADICACIÓN No. 005-2021-00580-00

AUTO No. 2599

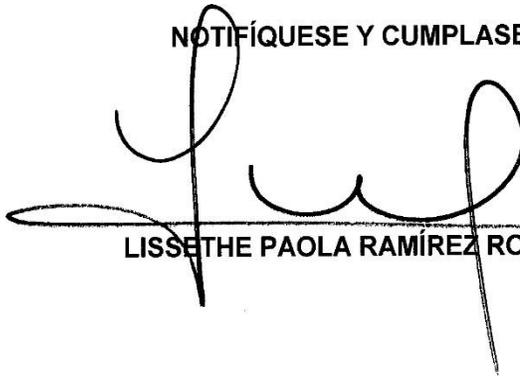
En atención al escrito que antecede, es preciso informarle a la togada demandante que el despacho ya oficio al pagador de ADECCO COLOMBIA, informando los datos del proceso con fin de que procedan los descuentos de los depósitos judiciales, comunicación que se remitió el 18 de mayo de 2022 vía electrónica a través de la secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: ESTESE la apoderada demandante al auto No. 1424 de 20 de abril de 2022, informando al pagador de ADECCO COLOMBIA los datos del proceso con el fin de que procedan los descuentos de los depósitos judiciales

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUZ MARINA DAGER RAMIREZ

DEMANDADO: LUIS CARLOS MENDEZ RUBIO

RADICACIÓN No. 006-2017-00788-00

AUTO No.2621

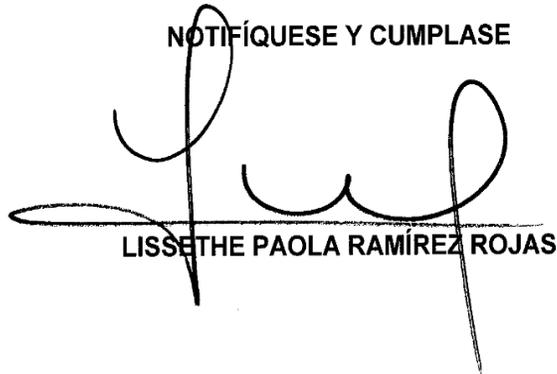
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, en la suma de **\$38.389.986.02**, hasta el 30 de mayo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: ROMULO ORTIZ PEÑA cesionario

DEMANDADO: PAULA ANDREA DIAZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 006-2019-00857-00

AUTO No. 2610

En atención a las comunicaciones que anteceden, se

DISPONE:

UNICO: AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, el informe e inventario realizado por la Policía Metropolitana De Santiago De Cali, por medio del cual dan cumplimiento a la orden de decomiso del vehículo con placas SJX – 523 de propiedad de la parte demandada, el cual fue puesto en custodia del parqueadero CALIPARKING MULTISER

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 28 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS HERNÁN SARRIA TORRES

DEMANDADO: ELKIN EMIRO OSPINA PALACIO

RADICACIÓN No. 007-2016-00606-00

AUTO No. 2630

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.500.000 a favor del abogado OSCAR YAIRTO CARDONA GALLO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.739.948 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002592455	09/12/2020	\$ 2.500.000,00

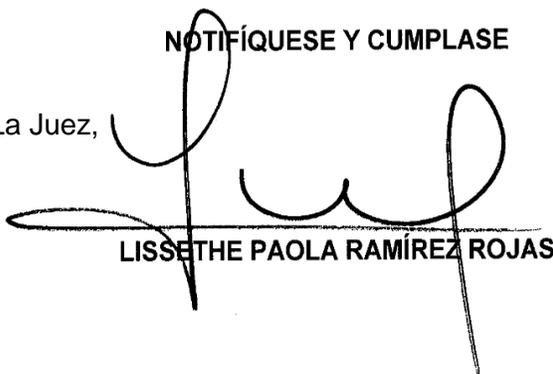
TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

CUARTO: NO ACCEDER a lo pretendido por el apoderado judicial de la parte actora respecto al informe detallado de depósitos judiciales a disposición del proceso de la referencia y su estado, toda vez que su solicitud debe ser presentada previamente ante el Banco Agrario de Colombia, de conformidad al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: NAYIBE VARÓN LÓPEZ
RADICACIÓN No. 007-2018-00838-00
AUTO No. 2631

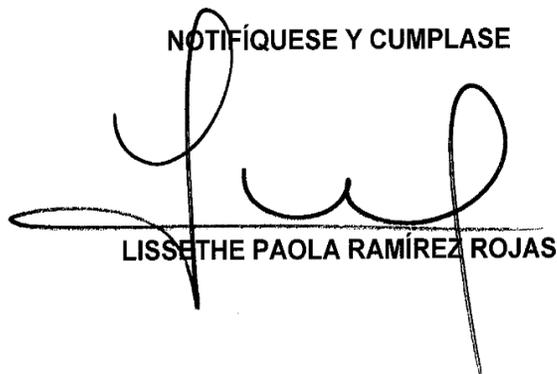
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención una vez más a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER una vez más a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO EL EDÉN PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: ELIZABETH AGUDELO PATIÑO

RADICACIÓN No. 007-2020-00301-00

AUTO No. 2632

Fenecido el término de traslado de la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial del extremo ejecutante, evidencia este recinto judicial que la misma no se encuentra ajustada a las pretensiones de la demanda, a lo ordenado en el auto de apremio y al auto que ordena seguir adelante con la ejecución proferidos por el Juzgado de Origen, en tal virtud y en aras de tener mayor claridad, antes de impartir decisión definitiva al respecto en los términos del artículo 446 del C.G.P, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 42 de la misma obra ritual¹, se,

DISPONE:

PRIMERO: Como quiera que quien presentó la liquidación de crédito estudiada es el abogado José Edinson Martínez Silva apoderado judicial de la parte actora, se le requerirá al togado para que **dentro del término de la ejecutoria** del presente proveído **INFORME** y **JUSTIFIQUE** porque en la liquidación de crédito aportada, no se están liquidando las cuotas de administración cuota por cuota y los intereses de mora sobre cada una como en derecho corresponde basado en el certificado de deuda que emite el demandante, teniendo en cuenta lo expresado en precedencia.

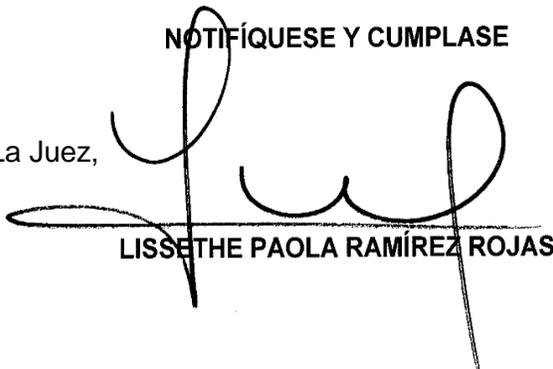
SEGUNDO: CONMINAR al abogado JOSÉ EDINSON MARTÍNEZ SILVA, que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial y en su calidad de profesional del derecho le corresponde proceder *“con lealtad y buena fe en todos sus actos”* y obrar *“sin temeridad en sus pretensiones o defensas en el ejercicio de sus derechos procesales”*, de conformidad con el artículo 78 del C.G.P.

En tal virtud, **so pena de compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina**, sírvanse adecuar su actuación conforme al rito procesal existente, presentando en el término de cinco (5) días, una nueva liquidación de crédito donde se especifique el capital y los intereses moratorios causados mes a mes de cada cuota de administración conforme se ordenó pagar en el mandamiento de pago, cuota por cuota, absteniéndose de partir sobre la base de cálculos imprecisos e impertinentes, lo anterior, con fundamento en lo normado en el artículo 446 ibidem.

TERCERO: AGREGAR el despacho comisorio allegado y debidamente diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA

¹**Artículo 42. Deberes del juez.** Son deberes del juez. (...) 3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.”



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EDÉN DE LOS CERROS

DEMANDADO: LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ PULGARÍN

RADICACIÓN No. 009-2015-00928-00

AUTO No. 2633

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al cumplimiento del acuerdo realizado por el aquí demandado y comunicado por el centro de conciliación y arbitraje ASOPROPAZ tal y como consta a folios que anteceden y procedente como resulta la petición elevada por esa entidad de dar por terminado el proceso de la referencia, al tenor del artículo 558 inciso 2 del C.G.P., en armonía con el artículo 42 y 43 ibidem, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL EDÉN DE LOS CERROS actuando a través de apoderada judicial contra LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ PULGARÍN por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al acuerdo conciliatorio en el proceso de negociación de deudas – insolvencia de persona natural no comerciante -, que cursó en ASOPROPAZ.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-706449 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ PULGARÍN identificado con la C.C. No. 79.288.015.</i>	<i>No. 1090 del 29 de marzo de 2016 proferido por el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

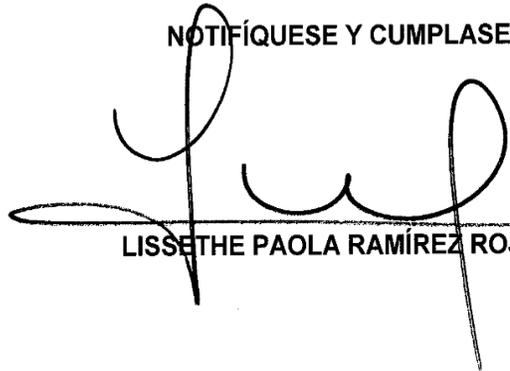
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: HAROLD JOSE OSPINA Y OTRO
RADICACIÓN No. 009-2016-00219-00
AUTO No. 2617

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora, observa el despacho que la misma no informa el resultado obtenido del crédito liquidado con los abonos imputados, por lo tanto, se requerirá a la parte demandante en tal sentido; en consecuencia, se

DISPONE:

ÚNICO: REQUERIR a la apoderada demandante, para que presente el resultado final de la liquidación del crédito, imputando los abonos cancelados, especificando capital e intereses conforme lo establece el art 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: REFINANCIA SAS cesionario

DEMANDADO: HUMBERTO GALVIS CÁRDENAS

RADICACIÓN No. 009-2020-00360-00

AUTO No. 2622

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se accederá favorablemente.

Por otra parte, solicita la parte actora se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE la parte demandante al auto No. 371 de 31 de enero de 2022, en el que se aprueba la liquidación del crédito allegada por la parte actora en la suma de \$ 27.210.761.60 hasta julio de 202

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto a nombre de la parte demandada HUMBERTO GALVIS CÁRDENAS C.C. 16.591.287. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$40.800.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com

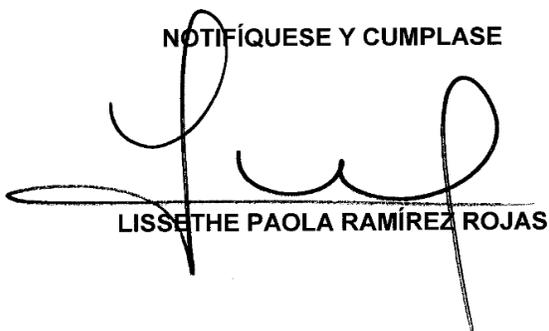
TERCERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA del título valor, que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO DE OCCIDENTE SA. y REFINANCIA SAS**

CUARTO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante a REFINANCIA SAS**

QUINTO: RATIFICAR al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ como apoderado de la parte demandante **REFINANCIA SAS**

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: BIENCO S.A

DEMANDADO: ADELAIDA LÓPEZ ESCOBAR Y OTRO

RADICACIÓN No. 010-2015-00203-00

AUTO No. 2634

Revisado el expediente, se advierte que, en efecto se cometieron yerros en el auto No. 2120 del 1 de junio de 2022; sin embargo, como los errores obedecen a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P, se dispondrá frente al particular y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 2120 del 1 de junio de 2022, el cual quedará así:

“PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 116.728 a favor del señor JAVIER ELIECER ESTRADA BARBOSA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.719.360 en su calidad de demandado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002712299	08/11/2021	\$ 116.728,00

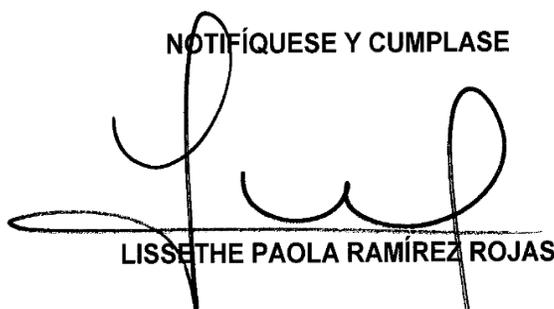
SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: MARTHA LUCIA GHITIS CASTRILLÓN
RADICACIÓN No. 010-2017-00652-00
AUTO No. 2635

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención una vez más a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER una vez más a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FERROPINTURAS DEL CAUCA LTDA
DEMANDADO: JAIME ALBERTO GÓMEZ SALAZAR
RADICACIÓN No. 012-2015-00871-00
AUTO No. 2636

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no tiene en cuenta la liquidación de crédito que se encuentra en firme, este Juzgado procederá a modificarla y actualizarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA (1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS 30/09/21				\$ 25.282.951,05	
\$ 16.100.028,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 308.949,91	oct-21
\$ 16.100.028,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 312.049,01	nov-21
\$ 16.100.028,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 315.141,68	dic-21
\$ 16.100.028,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 318.390,22	ene-22
\$ 16.100.028,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 328.738,28	feb-22
\$ 16.100.028,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 331.474,97	mar-22
\$ 16.100.028,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 340.774,38	abr-22
\$ 16.100.028,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 351.286,55	may-22

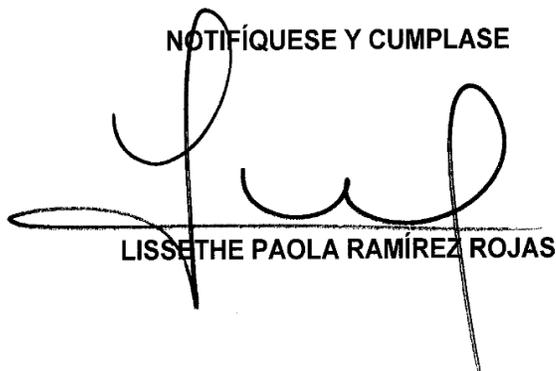
RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$16.100.028.00
INTERESES DE MORA	\$27.889.756.06
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$43.989.784.06

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **43.989.784.06** hasta el 31 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: DENICE CAROLINA NAVAS PINEDA
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE HOYOS CARDONA
RADICACIÓN No. 012-2019-00027-00
AUTO No. 2625

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando la entrega de depósitos judiciales a su favor, resulta pertinente indicarle que lo pretendido es improcedente toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído del 17 de enero de 2022 el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (12 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDADO: MARTHA CECILIA GONZÁLEZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 013-2010-00119-00

AUTO No. 2637

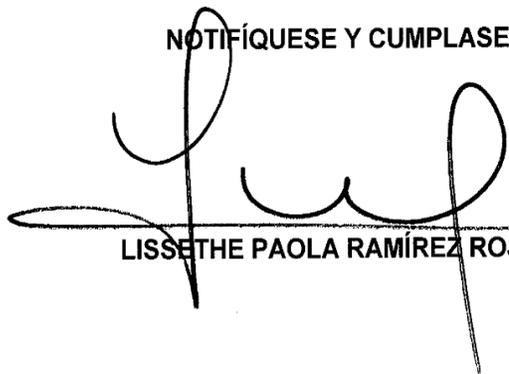
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la ejecutada, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: MATILDE CASTRO INMOBILIARIA
DEMANDADO: ZAMIRA VÉLEZ GALLO Y OTRA
RADICACIÓN No. 014-2017-00818-00
AUTO No. 2638

Revisado el expediente, se advierte que, en efecto se cometieron yerros en el auto No. 5617 del 16 de diciembre de 2021; sin embargo, como los errores obedecen a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P, se dispondrá frente al particular y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 5617 del 16 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

“PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.804.697 a favor de MATILDE CASTRO OMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.660.696 en su calidad de demandante como persona natural.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002692620	14/09/2021	\$ 183.737,00
469030002704127	15/10/2021	\$ 105.383,00
469030002713441	10/11/2021	\$ 95.147,00
469030002723057	06/12/2021	\$ 196.427,00
469030002727170	16/12/2021	\$ 213.161,00
469030002735624	13/01/2022	\$ 195.618,00
469030002746559	16/02/2022	\$ 193.612,00
469030002756659	15/03/2022	\$ 195.015,00
469030002766644	13/04/2022	\$ 187.576,00
469030002779153	20/05/2022	\$ 239.021,00

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002788965	14/06/2022	\$ 225.483.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 214.489.00	MATILDE CASTRO OMEZ	C.C. 29.660.696
		\$ 10.994.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

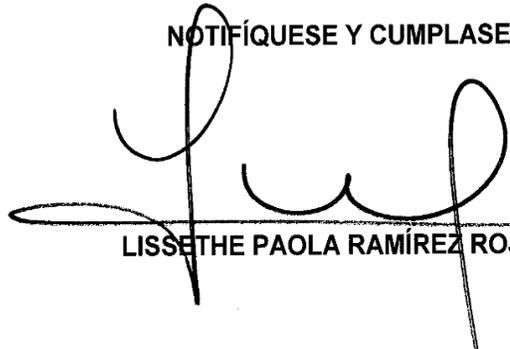
TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARÍA ANGELICA TULCÁN CORAL
DEMANDADO: AMPARO RIVERA RODRÍGUEZ Y OTRO
RADICACIÓN No. 014-2018-00853-00
AUTO No. 2639

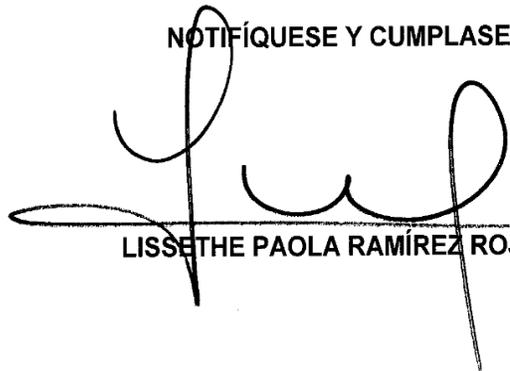
En atención al escrito allegado por la parte demandante, se,

DISPONE:

INFORMAR a la actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: IMPORTADORES – EXPORTADORES SALMAQ S.A

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA DE LA TORRE LTDA Y OTROS

RADICACIÓN No. 016-2010-00267-00

AUTO No.2608

En atención al oficio No. 880 del 02 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 018-2009-01199-00 mediante el cual dejan a disposición del presente proceso ejecutivo las medidas cautelares que se encuentran a nombre de la parte demandada, en virtud al embargo de remanentes. Revisado el expediente se verifica que a través de auto No. 1033 del 21 de mayo de 2019 se declaró la terminación del expediente que se adelantó en esta dependencia judicial por desistimiento tácito, en consecuencia, en virtud del Art. 597 del CGP y atendiendo el principio de economía procesal, se

DISPONE:

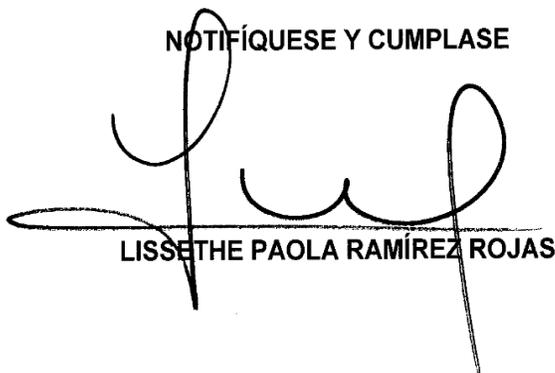
PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el oficio No. CYN/005/0880/2022 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo previo de las sumas de dinero que tenga el demandado en cuentas de ahorro, corrientes CDT, de las entidades bancarias	oficio No. 0292/2009-01199 del 12 de febrero de 2010, Oficio No.2579 de fecha 01 de octubre de 2012, librados por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali y oficio No.005-0062 de fecha 21 de enero de 2015 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado: COMERCIALIZADORA DE LA TORRE LTDA con Matricula mercantil No.612435-2	No. 0291/2009-01199 del 12 de febrero de 2010, librado por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: NÉSTOR FABIO IBAGON MUÑOZ
DEMANDADO: MÓNICA BURITICÁ ORTIZ
RADICACIÓN No. 016-2018-00573-00
AUTO No. 2640

En atención al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se observa que a la fecha existen unos títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 644.864 a favor de MÓNICA BURITICÁ ORTIZ identificada con la cedula de ciudadanía No.66.905.371 en su calidad de demandada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

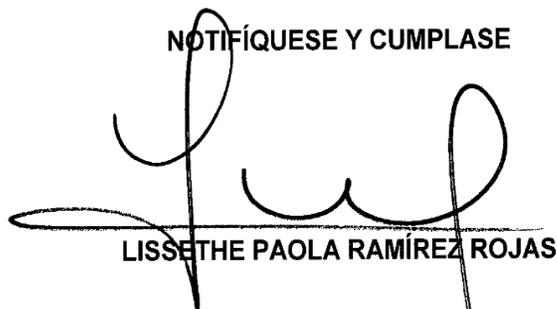
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002656324	10/06/2021	\$ 644.864,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S

DEMANDADO: EFRAÍN CORTES TRUJILLO

RADICACIÓN No. 016-2021-00267-00

AUTO No. 2641

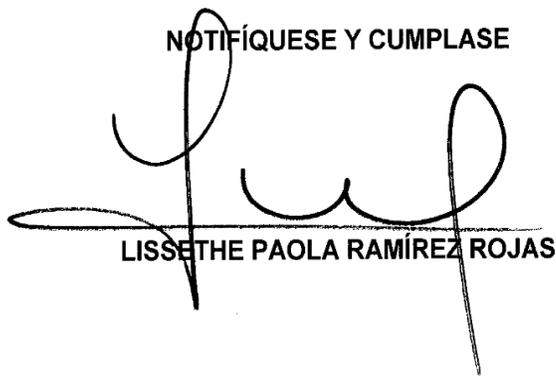
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 106.640.853.14 hasta el 28 de febrero de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: DANIEL GAVIRIA DUQUE

RADICACIÓN No. 016-2021-00657-00

AUTO No. 2642

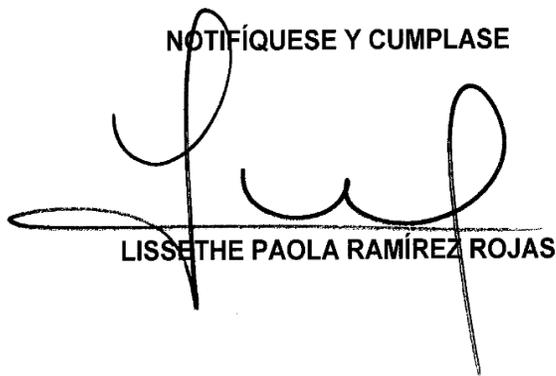
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 36.956.298.96 hasta el 7 de enero de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: NEW CHEMICAL SAS
RADICACIÓN No. 017-2018-00567-00
AUTO No. 2616

En atención a las comunicaciones que anteceden, se

DISPONE:

UNICO: AGRÉGUESE la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga – Valle, respecto del embargo del inmueble debido al no pago del costo del trámite. Sírvase, el interesado realizar la gestión que corresponda ante la entidad citada.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: INCOLHER SAS Y OTRO
RADICACIÓN No. 018-2021-00691-00
AUTO No. 2624

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, se le impartirá la aprobación.

Se presenta también subrogación legal parcial del crédito, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil, dentro del presente crédito, por valor total de \$41.369.937 a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (F.N.G.), correspondiente a los pagarés Nos. 894205 y 9372018867 ejecutados en el presente proceso. En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil y demás normas concordantes se,

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, en la suma global de **\$91.340.898**, hasta el 07 de enero de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: TENGASE al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como subrogatario legal parcial del crédito cobrado en este proceso hasta por la suma total de \$41.369.937 discriminados así: **i)** \$28.386.603 respecto del pagare No. 894205; y **ii)** \$12.983.334 respecto del pagare No. 9372018867. En consecuencia, reconózcase como nuevo demandante

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Abogada DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.536.420 y T.P. No. 165.612 del CSJ¹ para actuar como **apoderada** de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** en los términos del poder conferido.

CUARTO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

¹ Certificado de Vigencia N.: 327236 del 22 de junio de 2022



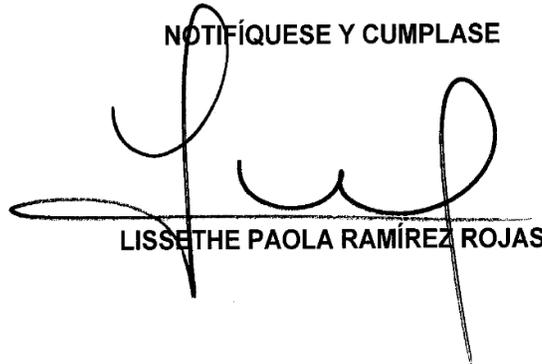
Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

QUINTO: AGREGA Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR(ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996).

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS SA
DEMANDADO: JOAQUIN MUÑOZ GOMEZ
RADICACIÓN No. 019-2019-00729-00
AUTO No. 2614

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que pretende liquidar intereses moratorios desde una fecha anterior a la dispuesta en el auto ejecutivo de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

Pagaré No. 2292071

SALDO CAPITAL	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 23.425.268,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 501.163,25	jul-19
\$ 23.425.268,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 502.091,01	ago-19
\$ 23.425.268,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 502.091,01	sep-19
\$ 23.425.268,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 496.983,44	oct-19
\$ 23.425.268,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 495.355,78	nov-19
\$ 23.425.268,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 492.562,67	dic-19
\$ 23.425.268,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 489.299,51	ene-20
\$ 23.425.268,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 496.053,50	feb-20
\$ 23.425.268,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 493.494,11	mar-20
\$ 23.425.268,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 487.432,64	abr-20
\$ 23.425.268,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 475.728,25	may-20
\$ 23.425.268,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 474.084,59	jun-20
\$ 23.425.268,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 474.084,59	jul-20
\$ 23.425.268,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 478.074,18	ago-20
\$ 23.425.268,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 479.480,52	sep-20
\$ 23.425.268,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 473.379,79	oct-20
\$ 23.425.268,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 467.497,50	nov-20
\$ 23.425.268,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 458.525,81	dic-20
\$ 23.425.268,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 455.211,08	ene-21
\$ 23.425.268,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 460.417,67	feb-21
\$ 23.425.268,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 457.342,56	mar-21
\$ 23.425.268,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 454.974,12	abr-21
\$ 23.425.268,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 452.840,32	may-21
\$ 23.425.268,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 452.603,10	jun-21
\$ 23.425.268,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 451.891,28	jul-21
\$ 23.425.268,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 453.314,68	ago-21
\$ 23.425.268,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 452.128,58	sep-21
\$ 23.425.268,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 449.516,89	oct-21
\$ 23.425.268,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 454.026,02	nov-21
\$ 23.425.268,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 458.525,81	dic-21
\$ 23.425.268,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 463.252,37	ene-22
\$ 23.425.268,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 478.308,63	feb-22
\$ 23.425.268,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 482.290,47	mar-22
\$ 23.425.268,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 495.820,95	abr-22
\$ 23.425.268,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 511.115,98	may-22



RESUMEN	
CAPITAL	\$23.425.268
INTERESES MORA	\$16.620.962.17
TOTAL	\$40.046.230.67

Pagaré No. 4960792003264118

SALDO CAPITAL	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 6.799.910,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 145.478,17	jul-19
\$ 6.799.910,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 145.747,48	ago-19
\$ 6.799.910,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 145.747,48	sep-19
\$ 6.799.910,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 144.264,84	oct-19
\$ 6.799.910,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 143.792,37	nov-19
\$ 6.799.910,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 142.981,58	dic-19
\$ 6.799.910,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 142.034,35	ene-20
\$ 6.799.910,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 143.994,90	feb-20
\$ 6.799.910,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 143.251,96	mar-20
\$ 6.799.910,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 141.492,43	abr-20
\$ 6.799.910,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 138.094,87	may-20
\$ 6.799.910,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 137.617,75	jun-20
\$ 6.799.910,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 137.617,75	jul-20
\$ 6.799.910,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 138.775,85	ago-20
\$ 6.799.910,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 139.184,08	sep-20
\$ 6.799.910,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 137.413,15	oct-20
\$ 6.799.910,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 135.705,64	nov-20
\$ 6.799.910,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 133.101,33	dic-20
\$ 6.799.910,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 132.139,12	ene-21
\$ 6.799.910,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 133.650,50	feb-21
\$ 6.799.910,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 132.757,85	mar-21
\$ 6.799.910,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 132.070,34	abr-21
\$ 6.799.910,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 131.450,94	may-21
\$ 6.799.910,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 131.382,08	jun-21
\$ 6.799.910,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 131.175,45	jul-21
\$ 6.799.910,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 131.588,63	ago-21
\$ 6.799.910,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 131.244,33	sep-21
\$ 6.799.910,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 130.486,21	oct-21
\$ 6.799.910,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 131.795,12	nov-21
\$ 6.799.910,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 133.101,33	dic-21
\$ 6.799.910,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 134.473,36	ene-22
\$ 6.799.910,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 138.843,90	feb-22
\$ 6.799.910,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 139.999,76	mar-22
\$ 6.799.910,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 143.927,40	abr-22
\$ 6.799.910,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 148.367,25	may-22

RESUMEN	
CAPITAL	\$6.799.910
INTERESES MORA	\$4.824.749.51
TOTAL	\$11.624.659.51



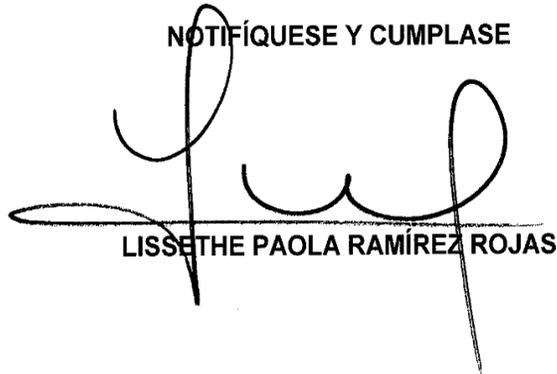
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia en la suma de **\$40.046.230.67**, hasta el 30 de mayo de 2022; respecto del pagaré No. 2292071; Y en la suma de **\$11.624.659.51** hasta el 30 de mayo de 2022; respecto del pagaré No. 4960792003264118

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 47 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

DEMANDADO: WILSON RODRIGUEZ LOMBANA Y OTRO

RADICACIÓN No. 019-2020-00431-00

AUTO No. 2615

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que la parte actora no imputa el abono realizado por el subrogatorio reconocido, el Fondo Nacional de Garantías SA., a la obligación contenida en el pagaré No. 453843690, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

Pagaré No. 453843690

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 27.115.559,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 581.187,74	abr-19
\$ 27.115.559,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 581.724,52	may-19
\$ 27.115.559,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 580.650,84	jun-19
\$ 27.115.559,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 580.113,82	jul-19
\$ 27.115.559,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 581.187,74	ago-19
\$ 27.115.559,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 581.187,74	sep-19
\$ 27.115.559,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 575.275,54	oct-19
\$ 27.115.559,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 573.391,47	nov-19
\$ 27.115.559,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 570.158,35	dic-19
\$ 27.115.559,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 566.381,13	ene-20
\$ 27.115.559,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 574.199,10	feb-20
\$ 27.115.559,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 571.236,52	mar-20
\$ 27.115.559,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 564.220,16	abr-20
\$ 27.115.559,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 550.671,93	may-20
\$ 27.115.559,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 548.769,34	jun-20
\$ 27.115.559,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 548.769,34	jul-20
\$ 27.115.559,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 553.387,42	ago-20
\$ 27.115.559,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 555.015,31	sep-20
INTERESES				\$ 10.237.527,98	
ABONO FNG				\$ 13.557.780,00	
NUEVO CAPITAL				\$ 13.557.779,00	
\$ 13.557.779,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 273.976,74	oct-20
\$ 13.557.779,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 270.572,27	nov-20
\$ 13.557.779,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 265.379,74	dic-20
\$ 13.557.779,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 263.461,29	ene-21
\$ 13.557.779,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 266.474,69	feb-21
\$ 13.557.779,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 264.694,92	mar-21
\$ 13.557.779,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 263.324,14	abr-21
\$ 13.557.779,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 262.089,16	may-21
\$ 13.557.779,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 261.951,87	jun-21
\$ 13.557.779,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 261.539,90	jul-21
\$ 13.557.779,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 262.363,71	ago-21
\$ 13.557.779,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 261.677,24	sep-21
\$ 13.557.779,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 260.165,67	oct-21
\$ 13.557.779,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 262.775,41	nov-21



\$ 13.557.779,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 265.379,74	dic-21
\$ 13.557.779,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 268.115,32	ene-22
\$ 13.557.779,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 276.829,39	feb-22
\$ 13.557.779,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 279.133,95	mar-22
\$ 13.557.779,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 286.964,95	abr-22
\$ 13.557.779,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 295.817,22	may-22

RESUMEN		
CAPITAL Adeudado		\$ 13.557.779,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA		\$ 5.372.687,32
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		\$ 10.237.527,98
INTERESES DE PLAZO		
T O T A L - LIQUIDACION		\$ 29.167.994,30

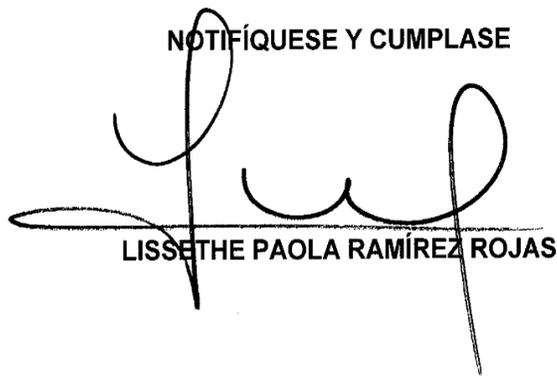
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia en la suma de **\$29.167.994.30**, hasta el 30 de mayo de 2022; respecto del pagaré No. 453843690; y **APROBAR** en la suma de **\$16.691.180** hasta el 30 de abril de 2022; respecto del pagaré No. 9008571699-8362

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: COOPCREDICOM

DEMANDADO: JAIRO RAMÍREZ MARÍN

RADICACIÓN No. 020-2021-00195-00

AUTO No. 2643

Revisado el expediente, se advierte que, en efecto se cometió un yerro en el auto No. 1582 del 27 de abril de 2022; sin embargo, como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P, se dispondrá frente al particular y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en numeral 7 del auto No. 1582 del 27 de abril de 2022, el cual quedará así:

*"(...) Por otra parte, se, **ORDENA** el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:*

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002790213	18/06/2022	\$ 143.970.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 102.825.00	JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA	C.C. 16.747.521
		\$ 41.145.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXX

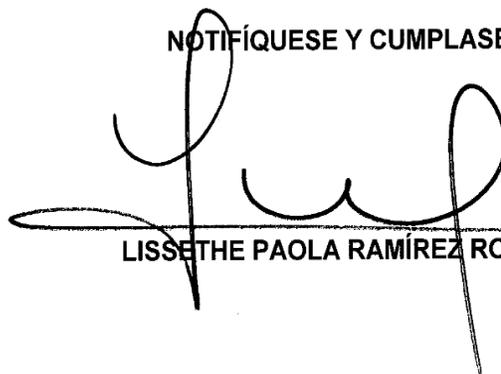
SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procedase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: PARCELACIÓN BOSQUES DE CALIMA PH

DEMANDADO: HARRY FRANCISCO GAMBOA VELÁSQUEZ

RADICACIÓN No. 021-2012-00090-00

AUTO No. 2644

En atención a la solicitud allegada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, se,

DISPONE:

OFICIAR por secretaria *inmediatamente* a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali a fin de informarle que mediante oficio CYN/005/0429/2022 se dispuso en particular:

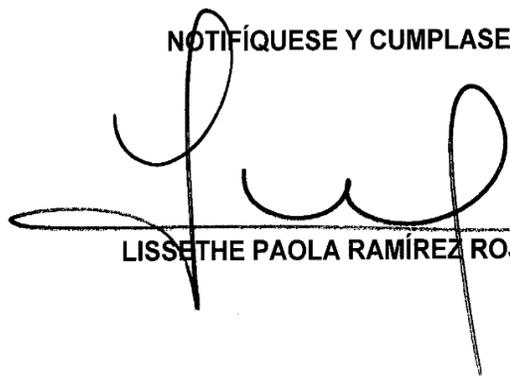
“SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO (...).

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-587113 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado HARRY FRANCISCO GAMBOA VELÁSQUEZ identificado con la C.C. No.94.425.079.</i>	<i>No. 1040 del 12 de agosto de 2013 proferido por el Juzgado 1 de Familia del Circuito de Cali.</i>

Sin embargo, se citó otra información que no corresponde a la realidad procesal conforme a lo ordenado por esta Autoridad Judicial y, en consecuencia, no es procedente el registro que realizó esa Autoridad Judicial en la anotación No. 26 del certificado de tradición aportado, puesto que no se ha dejado a disposición en ningún momento el bien a favor de proceso alguno por virtud de embargo de remanentes que estuviese vigente, por lo tanto, deberá proceder bajo los trámites administrativos que le corresponde adelantar y cancelar tal registro por carecer de fundamento legal y jurídico que hubiera sido comunicado por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINESA S.A

DEMANDADO: ARGEMIRO ANDRADE MONTES Y OTRO

RADICACIÓN No. 021-2019-00220-00

AUTO No. 2645

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo, en el Juzgado de Origen aún reposan depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

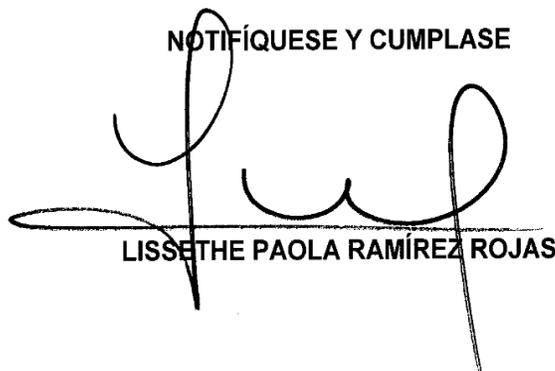
PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (21 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Librese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE SA

DEMANDADO: MARIA CLAUDIA ECHEVERRY LOAIZA

RADICACIÓN No. 022-2019-00097-00

AUTO No. 2606

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en el art 285 del C.G.P., el Juzgado;

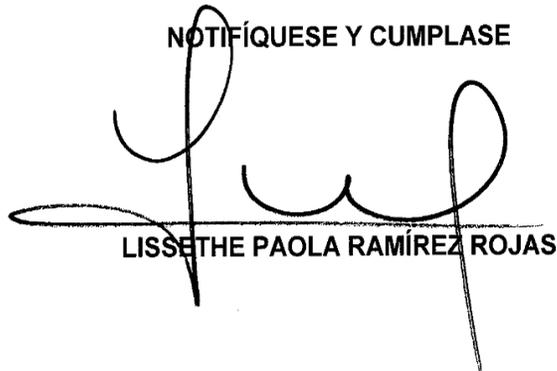
DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR para todos sus efectos el literal único del auto No. 2227 de 06 de junio de 2022, indicando que el número correcto del número de matrícula inmobiliaria objeto de embargo es **373 – 94753** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga, y no como se había anotado.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase a la oficina de registro e instrumentos públicos de Buga, como corresponde, así mismo, envíese con copia a la parte actora una vez se dé cumplimiento para ser puesto en conocimiento el trámite adelantado al correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com para lo de su cargo

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PROMEDICO
DEMANDADO: ALICIA TANGARIFE DIAZ
RADICACIÓN No. 023-2019-00808
AUTO No. 2660

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no tiene en cuenta la liquidación de crédito que se encuentra en firme, este Juzgado procederá a modificarla y actualizarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA (1.5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
MORA LIQUIDADOS				\$ 4.285.109,22	
\$ 12.162.941,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 236.356,12	ene-21
\$ 12.162.941,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 239.059,50	feb-21
\$ 12.162.941,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 237.462,84	mar-21
\$ 12.162.941,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 236.233,09	abr-21
\$ 12.162.941,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 235.125,17	may-21
\$ 12.162.941,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 235.002,00	jun-21
\$ 12.162.941,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 234.632,41	jul-21
\$ 12.162.941,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 235.371,47	ago-21
\$ 12.162.941,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 234.755,62	sep-21
\$ 12.162.941,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 233.399,57	oct-21
\$ 12.162.941,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 235.740,81	nov-21
\$ 12.162.941,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 238.077,21	dic-21
\$ 12.162.941,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 240.531,35	ene-22
\$ 12.162.941,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 248.348,90	feb-22
\$ 12.162.941,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 250.416,37	mar-22
\$ 12.162.941,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 257.441,71	abr-22
\$ 12.162.941,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 265.383,24	may-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$12.162.941.00
INTERESES DE MORA	\$8.378.446.58
INTERESES DE PLAZO	\$6.935.542.08
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$27.476.929.66

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **27.476.929.66** hasta el 31 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONDOMINIO DE LA VEGA ETAPAS I y II

DEMANDADO: DELFIN RAMIREZ SALGADO

RADICACIÓN No. 024-2015-00481-00

AUTO No. 2600

La apoderada judicial de la parte actora, allega contrato de cesión de derechos de crédito en favor de William Vélez Valdez; por lo que solicita que en virtud a ello, se tenga en cuenta al señor Vélez, como cesionario y nuevo demandante en el proceso; igualmente informa que su gestión finaliza una vez se acepte el negocio jurídico citado.

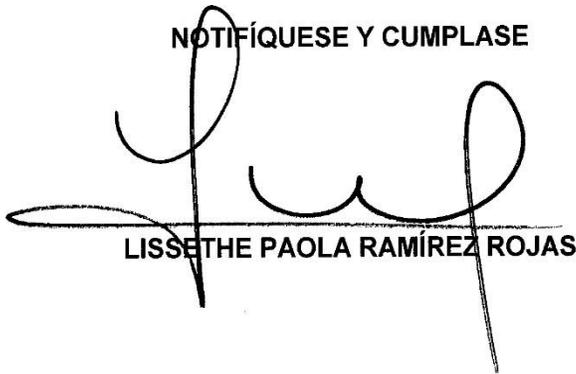
Revisado el mencionado contrato se evidencia que los derechos de crédito cedidos corresponden a las obligaciones del demandado, en favor de la copropiedad, hasta mayo de 2009; sin que resulte claro para esta funcionaria, si lo pretendido es que el señor Vélez Valdez, sea incluido como subrogatario de la obligación hasta la fecha indicada y si el Condominio continua ejecutando el crédito, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, o, si se pretende renunciar al cobro de las obligaciones que se siguieron causando. Tampoco se especificó lo acaecido con los abonos realizados por la pasiva.

DISPONE:

UNICO: PREVIO resolver sobre la solicitud impetrada, resulta necesario **REQUERIR** a las partes del proceso, para que informe sobre las inquietudes planteadas en la parte motiva de esta providencia. Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RODOLFO GARCIA ANDRADE

DEMANDADO: LUIS FERNANDO PRIETO SANDOVAL Y OTROS

RADICACIÓN No. 024-2019-00263-00

AUTO No. 2613

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA
ago-18	0,20	2,2045%	2.111.500,00	2.111.500,00	32.236,60
sep-18	0,20	2,1918%	2.111.500,00	4.223.000,00	64.085,75
oct-18	0,20	2,1740%	2.111.500,00	6.334.500,00	95.322,97
nov-18	0,19	2,1602%	2.178.700,00	8.513.200,00	127.265,35
dic-18	0,19	2,1513%	2.178.700,00	10.691.900,00	159.153,77
ene-19	0,19	2,1275%	2.178.700,00	12.870.600,00	189.394,71
feb-19	0,20	2,1809%	2.178.700,00	15.049.300,00	227.209,89
mar-19	0,19	2,1483%	2.178.700,00	17.228.000,00	256.080,44
abr-19	0,19	2,1434%	2.178.700,00	19.406.700,00	287.777,47
may-19	0,19	2,1454%	2.178.700,00	21.585.400,00	320.390,86
jun-19	0,19	2,1414%	2.178.700,00	23.764.100,00	352.055,46
jul-19	0,19	2,1394%	2.178.700,00	25.942.800,00	383.964,19
ago-19	0,19	2,1434%	2.178.700,00	28.121.500,00	417.007,23
sep-19	0,19	2,1434%	2.178.700,00	30.300.200,00	449.314,67
oct-19	0,19	2,1216%	2.178.700,00	32.478.900,00	476.553,49
nov-19	0,19	2,1146%	2.261.776,00	34.740.676,00	508.012,90
dic-19	0,19	2,1027%	2.261.776,00	37.002.452,00	537.931,26
ene-20	0,19	2,0888%	2.261.776,00	39.264.228,00	566.901,87
feb-20	0,19	2,1176%	2.261.776,00	41.526.004,00	608.119,57
mar-20	0,19	2,1067%	2.261.776,00	43.787.780,00	637.819,59
abr-20	0,19	2,0808%	2.261.776,00	46.049.556,00	662.246,35
may-20	0,18	2,0308%	2.261.776,00	48.311.332,00	677.536,21
jun-20	0,18	2,0238%	2.261.776,00	50.573.108,00	706.724,44
jul-20	0,18	2,0238%	2.261.776,00	52.834.884,00	738.331,21
ago-20	0,18	2,0408%	2.261.776,00	55.096.660,00	776.633,89
sep-20	0,18	2,0469%	2.261.776,00	57.358.436,00	810.973,62
oct-20	0,18	2,0208%	2.261.776,00	59.620.212,00	831.871,87
nov-20	0,18	1,9957%	2.261.776,00	61.881.988,00	852.349,84
dic-20	0,17	1,9574%	2.347.776,00	64.229.764,00	867.163,77
ene-21	0,17	1,9432%	2.347.776,00	66.577.540,00	892.155,28
feb-21	0,18	1,9655%	2.347.776,00	68.925.316,00	934.521,82
mar-21	0,17	1,9523%	2.347.776,00	71.273.092,00	959.692,58
abr-21	0,17	1,9422%	2.347.776,00	73.620.868,00	986.007,63
may-21	0,17	1,9331%	2.347.776,00	75.968.644,00	1.012.527,81
jun-21	0,17	1,9321%	2.347.776,00	78.316.420,00	1.043.255,31
jul-21	0,17	1,9291%	2.347.776,00	80.664.196,00	1.072.786,47
ago-21	0,17	1,9352%	2.347.776,00	83.011.972,00	1.107.598,85



sep-21	0,17	1,9301%	2.347.776,00	85.359.748,00	1.135.849,65
oct-21	0,17	1,9189%	2.347.776,00	87.707.524,00	1.160.135,79
nov-21	0,17	1,9382%	2.385.575,00	90.093.099,00	1.204.026,31
dic-21	0,17	1,9574%	2.385.575,00	92.478.674,00	1.248.551,31
ene-22	0,18	1,9776%	2.385.575,00	94.864.249,00	1.294.390,47
feb-22	0,18	2,0418%	2.385.575,00	97.249.824,00	1.371.513,03
mar-22	0,18	2,0118%	2.385.575,00	99.635.399,00	1.383.779,30

RESUMEN	
CAPITAL TOTAL CUOTAS	\$99.635.399
INTERESES MORA	\$30.062.619.87
TOTAL	\$130.062.619.87

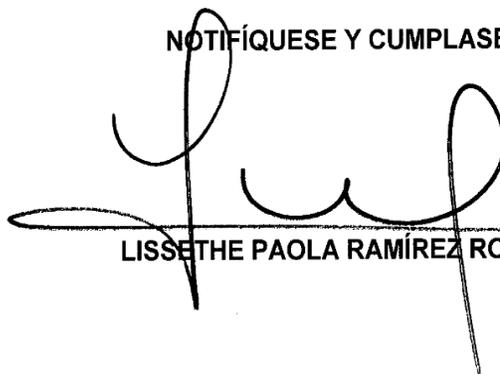
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia en la suma de **\$130.062.619.87**, hasta el 30 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADO: RONAL ANDRES MARIN
RADICACIÓN No. 025-2019-00790-00
AUTO No. 2597

En atención al escrito que antecede, es preciso manifestarle al demandado que no hay lugar a decretar el levantamiento de los embargos decretados, toda vez que su petición no se encasilla dentro de los requisitos establecidos en el art 597 del C.G.P., no obstante, se requerirá a la parte actora con el fin de que se pronuncie expresamente sobre el paz y salvo allegado y manifieste si la obligación se encuentra cubierta, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el levantamiento de lo embargos decretados, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que se pronuncie expresamente sobre el paz y salvo allegado por el demandado, y manifieste si la obligación que aquí se ejecuta se encuentra cubierta

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA cesionario

DEMANDADO: ALVARO FERNANDO DURANDO

RADICACIÓN No. 025-2019-00946-00

AUTO No. 2605

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado;

DISPONE:

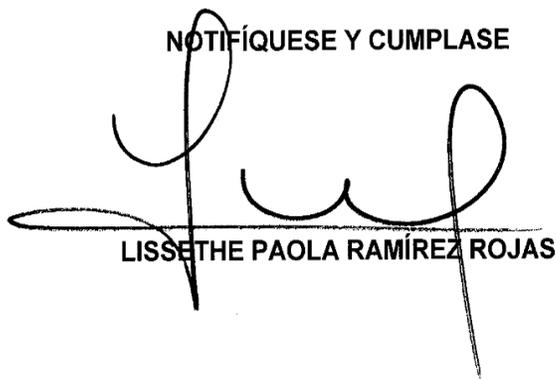
PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA del título valor, que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCOLOMBIA SA. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**

TERCERO: RATIFICAR a la Abogada JULIETH MORA PERDOMO como apoderada de la parte demandante **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS HERNÁN OROZCO DELGADO
DEMANDADO: JESÚS ARNELIO IJAJI QUINAYAS
RADICACIÓN No. 026-2017-00222-00
AUTO No. 2646

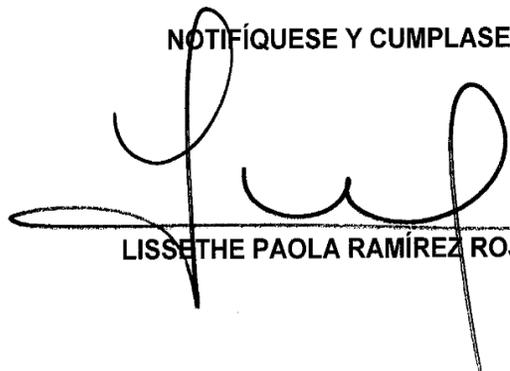
El abogado Miguel Ángel Doncel Colorado, allega al plenario solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; sin embargo, revisado el expediente se observa que aquel no hace parte dentro de la obligación aquí ejecutada pese a que aduce actuar en nombre y representación del demandante y sin que a la fecha dentro del plenario se haya aportado poder que le otorgue la calidad que indica ostentar y menos aún que se encuentre reconocido por esta Autoridad Judicial como apoderado judicial, en consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada, por el motivo expresado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: FERVICOOP

DEMANDADO: GRICELIDIS MARÍA MOSQUERA MOSQUERA

RADICACIÓN No. 026-2018-00611-00

AUTO No. 2647

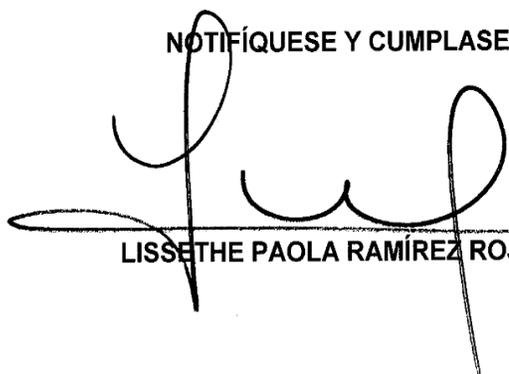
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la ejecutada, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER DIAGO PAREDES
RADICACIÓN No. 026-2019-00395-00
AUTO No. 2648

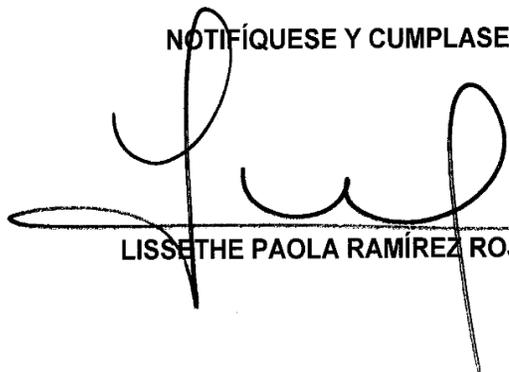
En atención al escrito allegado, se,

DISPONE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que a la mayor brevedad posible allegue la liquidación de crédito que solicita se le dé trámite y de considerarlo pertinente actualizada para el momento de presentación, lo anterior, toda vez que revisado el expediente y los documentos que obran en el mismo a la fecha no se encuentra la liquidación de crédito para proceder conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO: YINA ALEXANDRA OREJUELA MARIN
RADICACIÓN No. 026-2019-01044-00
AUTO No.2618

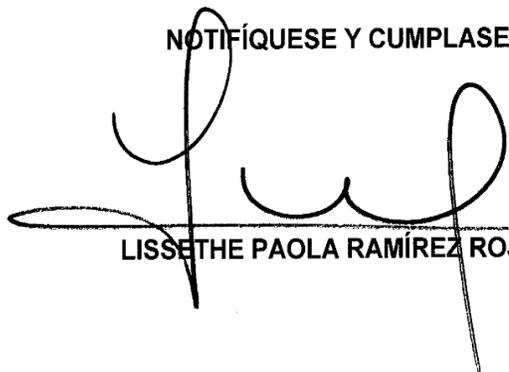
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, en la suma de **\$34.341.865.81**, hasta el 30 de marzo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPSOFIN
DEMANDADO: FERNELIX JAVIER ANDRADE MOSQUERA
RADICACIÓN No. 026-2019-01169-00
AUTO No. 2611

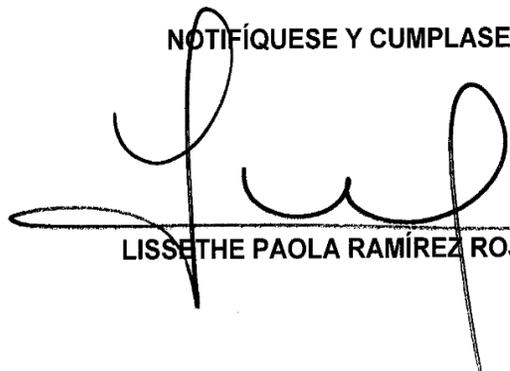
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, en la suma de **\$6.257.333.88**, hasta el 16 de noviembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPVIFUTURO

DEMANDADO: JOSÉ FIDEL BOLAÑOS CONTRERAS Y OTRO

RADICACIÓN No. 027-2012-00679-00

AUTO No. 2649

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.549.467 a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.388.389 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002714275	12/11/2021	\$ 271.966,00
469030002722477	03/12/2021	\$ 271.966,00
469030002733077	03/01/2022	\$ 271.966,00
469030002742854	04/02/2022	\$ 244.523,00
469030002752816	03/03/2022	\$ 244.523,00
469030002764410	05/04/2022	\$ 244.523,00

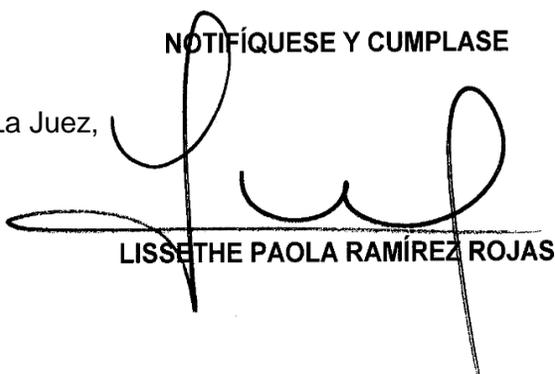
TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

CUARTO: AGREGAR para que obre y conste en el plenario el oficio CYN/010/0621/2022 remitido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes pretendida por esta Autoridad judicial al interior del proceso bajo la partida No. 018-2015-00039-00, NO SURTE EFECTOS, como quiera que existe solicitud en igual sentido allegada con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCOMIR
DEMANDADO: MARINO GONZÁLEZ CRESPO
RADICACIÓN No. 030-2012-00147-00
AUTO No. 2650

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención una vez más a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, así mismo se encuentra cumplido el límite de embargo señalado e informado al pagador, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER una vez más a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPSERVIANDINA

DEMANDADO: EMELI JOHANA HERNANDEZ BORRERO

RADICACIÓN No. 030-2014-00369-00

AUTO No. 2601

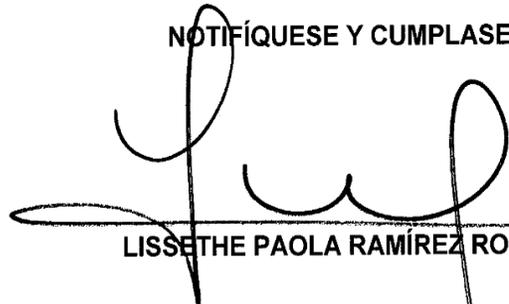
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al pagador de COLPENSIONES, para que informe el estado de la medida cautelar decretada en contra de la demandada EMELI JOHANNA HERNANDEZ BORRERO con C.C. 1.107.048.698 sobre la pensión devengada. Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico nva@ninovasquezabogados.com y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: SOLANYI VARELA MARMOLEJO
RADICACIÓN No. 030-2014-00845-00
AUTO No. 2651

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud allegada por la demandada, resulta pertinente precisar que lo pretendido resulta improcedente toda vez que la medida cautelar de remanentes que surtió efectos a favor del proceso bajo la partid No. 034-2016-00381, no se encuentra limitada a un monto específico por la Autoridad Judicial que dispuso sobre el particular, sino que contrario a ello, señala que recae sobre aquellos bienes que se llegaren a desembargar y/o el producto de los ya embargados, por lo tanto, no es posible únicamente acceder respecto a la suma de \$3.235.967 y menos aun que se ordene el pago a favor de la ejecutada por el excedente.

Ahora bien, frente al levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el salario de la demandada, la misma se ordenó mediante el numeral 2° del auto No. 2204 del 6 de junio de 2022; sin embargo, fue puesta a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en virtud al embargo de remanentes y conforme a derecho, en consecuencia, se,

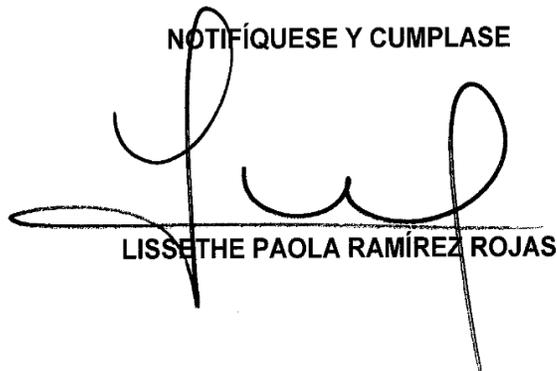
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo pretendido por la ejecutada, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DAR cumplimiento *inmediatamente* por secretaria a lo ordenado en el auto No. 2204 del 6 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO WWB SA
DEMANDADO: ARGENIS TIERRADENTRO Y OTROS
RADICACIÓN No. 030-2017-00192-00
AUTO No. 2603

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra de los aquí demandados, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

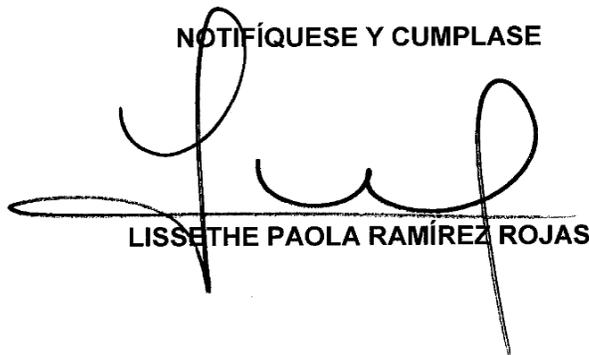
PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en **BANCO MUNDO MUJER**, a nombre de los demandados ARGENIS LORENA TIERRADENTRO LUNA con CC No. 1.130.664.931, HENRY ESNEDI POLONIA GARCIA con CC No. 83.246.202, y CARMEN ROSA LUNA BOLAÑOS con CC No. 31.923.399. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$27.900.000,00, y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría librense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com

Librese y remítase la comunicación respectiva. En caso de reproducción o actualizaciones futuras de dicho oficio, LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: COOMUNIDAD

DEMANDADO: SEGUNDO RICARDO ORDOÑEZ DELGADO

RADICACIÓN No. 032-2018-00269-00

AUTO No. 2652

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo, en el Juzgado de Origen aún reposan depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutado, conforme a lo expuesto en precedencia.

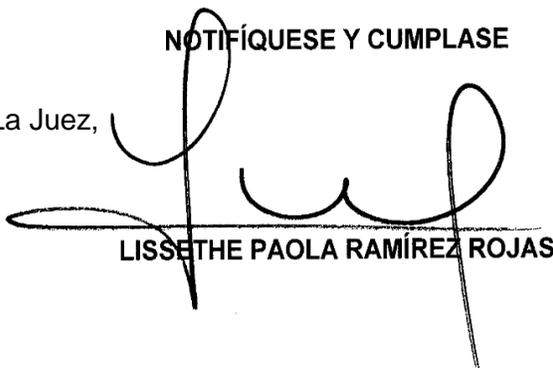
SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (32 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

CUARTO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio No. 05-3768 del 13 de diciembre de 2018 dirigido al pagador SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE NARIÑO mediante el cual se informa el levantamiento de la medida cautelar conforme lo dispuesto en el auto No. 2793 del 26 de noviembre de 2018 y remítase *inmediatamente* al pagador con copia a la parte demandada para que en esta oportunidad proceda a su diligenciamiento al correo electrónico ordonezr881@gmail.com de considerarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JOSÉ DE JESÚS BOBADILLA VARGAS cesionario

DEMANDADO: MARÍA ROSARIO MEDINA PULECIO

RADICACIÓN No. 033-2008-00121-00

AUTO No. 2659

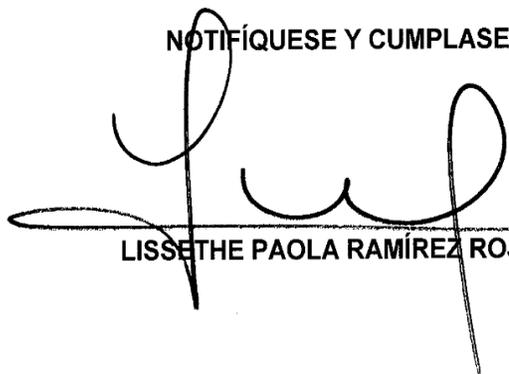
En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales allegada por el demandante, resulta pertinente indicar que conforme lo dispuesto en el artículo 73¹ del C.G.P y en razón a que la obligación que aquí cursa corresponde a un proceso de menor cuantía, la ley no le permite a las partes su intervención directa en las actuaciones surtidas y a contrario sensu, tiene que hacerlo por conducto de su apoderado judicial especial en pro del derecho de postulación quien para el caso de marras es el abogado Teodolindo Guevara Vélez, y en consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por José de Jesús Bobadilla Vargas quien actúa como parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALEXANDER GUTIERREZ

DEMANDADO: HELIDER RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 033-2017-00424-00

AUTO No. 2596

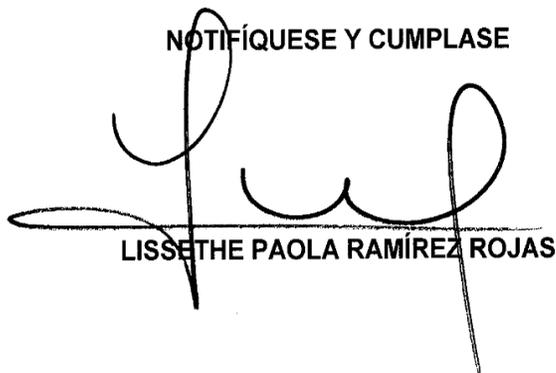
En escrito que antecede, el demandante solicita se libre despacho comisorio con el fin de secuestrar el vehículo de placas HFS-53D; sin embargo, de la revisión del plenario se evidencia que no obra constancia de la inscripción del embargo sobre la motocicleta objeto de cautela, y menos constancia del decomiso, por lo tanto, su petición se torna improcedente, y consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el despacho comisorio sobre la motocicleta de placas HFS-53D, por lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: AMANDA DE JESÚS MORENO ORTIZ
RADICACIÓN No. 033-2018-00371-00
AUTO No. 2653

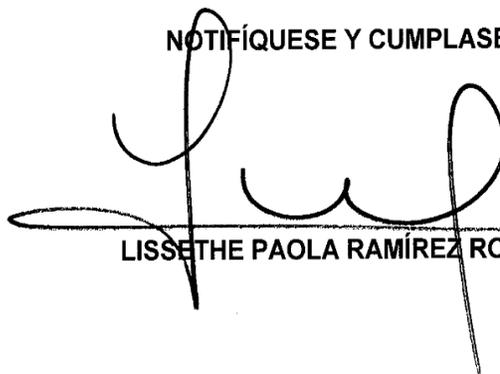
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S cesionaria
DEMANDADO: HARRISON HERNÁNDEZ CUELLAR
RADICACIÓN No. 033-2019-00213-00
AUTO No. 2654

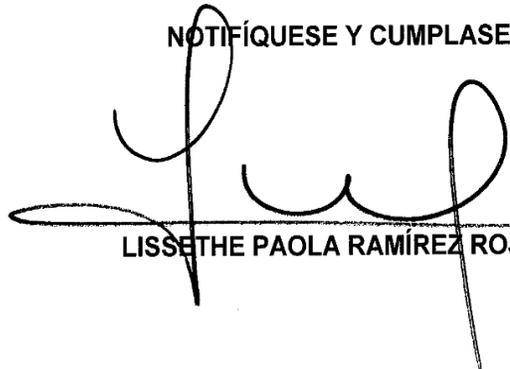
En atención al escrito allegado, se,

DISPONE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que a la mayor brevedad posible allegue la liquidación de crédito que solicita se le dé trámite y de considerarlo pertinente actualizada para el momento de presentación, lo anterior, toda vez que revisado el expediente y los documentos que obran en el mismo a la fecha no se encuentra la liquidación de crédito para proceder conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: LUZ CARIME CIFUENTES ARIAS

RADICACIÓN No. 033-2020-00544-00

AUTO No. 2655

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 14.200.575,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 124.352,11	oct-20
\$ 14.200.575,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 283.400,53	nov-20
\$ 14.200.575,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 277.961,82	dic-20
\$ 14.200.575,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 275.952,41	ene-21
\$ 14.200.575,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 279.108,68	feb-21
\$ 14.200.575,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 277.244,53	mar-21
\$ 14.200.575,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 275.808,76	abr-21
\$ 14.200.575,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 274.515,23	may-21
\$ 14.200.575,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 274.371,43	jun-21
\$ 14.200.575,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 273.939,92	jul-21
\$ 14.200.575,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 274.802,79	ago-21
\$ 14.200.575,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 274.083,77	sep-21
\$ 14.200.575,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 272.500,54	oct-21
\$ 14.200.575,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 275.234,02	nov-21
\$ 14.200.575,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 277.961,82	dic-21
\$ 14.200.575,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 280.827,10	ene-22
\$ 14.200.575,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 289.954,32	feb-22
\$ 14.200.575,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 292.368,14	mar-22
\$ 14.200.575,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 300.570,42	abr-22
\$ 14.200.575,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 309.842,38	may-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$14.200.575.00
INTERESES DE MORA	\$5.464.800.72
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$19.665.375.72

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$ 19.665.375.72** hasta el 31 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN identificada con C.C. No. 1.144.043.088 y Tarjeta Profesional No. 342.847¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario judicial de la parte actora, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que dentro del plenario las

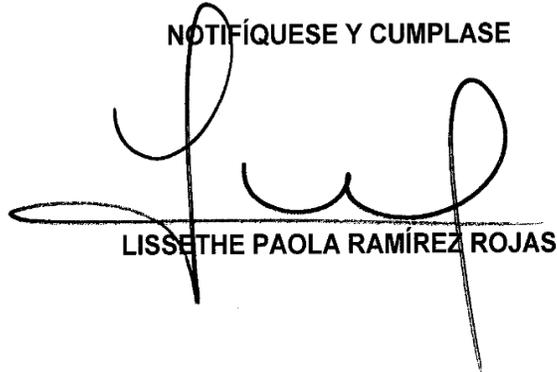
¹ Certificado de Vigencia N.: 326986 del 22 de junio de 2022.



entidades bancarias y/o financieras han manifestado que el demandado no posee ningún vínculo o producto con esas entidades.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA
DEMANDADO: WILSON MACHADO Y OTRO
RADICACIÓN No. 034-2017-00077-00
AUTO No. 2656

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por la profesional universitaria grado 17 del Área de Depósitos judiciales, se observa que en efecto pese a que el Juzgado de Origen informa que los depósitos judiciales fueron debidamente transferidos, a la fecha los mismos no se encuentran a disposición del proceso en la cuenta única, sino que contrario a ello, aun reposan en la cuenta de ese Despacho Judicial conforme obra en el portal web del Banco Agrario de Colombia, en consecuencia, se,

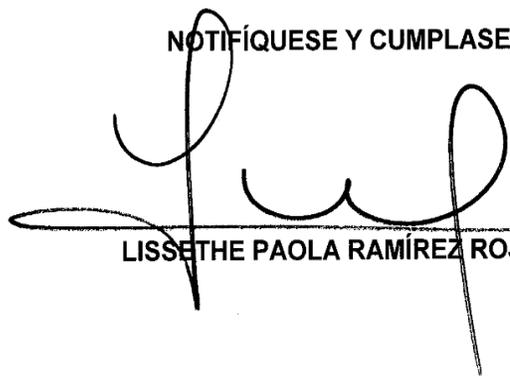
DISPONE:

PRIMERO: SOLICITAR por tercera vez colaboración al Juzgado de Origen (34 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

SEGUNDO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO V VILLAS SA

DEMANDADO: JESUS ANTONIO PALACIOS

RADICACIÓN No. 034-2018-00132-00

AUTO No. 2604

En atención al escrito que antecede, se,

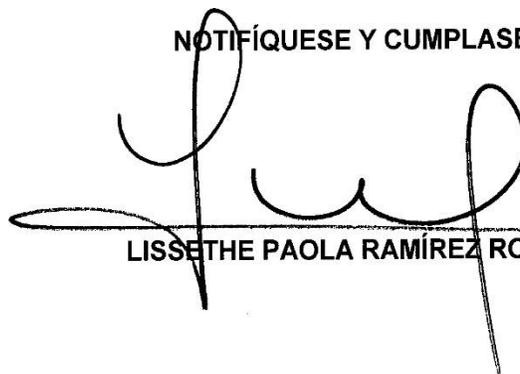
DISPONE:

PRIMERO: ESTESE la apoderada demandante al auto No. 2234 de 06 de junio de 2022, aceptando la sustitución del poder conferido

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 28 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: EDUARDO DE JESÚS BARRAZA MEDINA

RADICACIÓN No. 034-2018-00717-00

AUTO No. 2657

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 6.752.406,94 a favor de BANCO POPULAR S.A identificado con Nit. 860-007-738-9 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002436145	18/10/2019	\$ 251.495,90
469030002436146	18/10/2019	\$ 251.495,90
469030002436147	18/10/2019	\$ 251.495,90
469030002436148	18/10/2019	\$ 251.495,90
469030002456488	29/11/2019	\$ 251.495,90
469030002470361	27/12/2019	\$ 251.495,90
469030002481886	30/01/2020	\$ 241.558,50
469030002494276	28/02/2020	\$ 241.558,50
469030002504122	30/03/2020	\$ 265.194,81
469030002510773	27/04/2020	\$ 266.083,05
469030002519981	27/05/2020	\$ 266.083,05
469030002529512	30/06/2020	\$ 266.083,05
469030002539574	29/07/2020	\$ 266.083,05
469030002548362	28/08/2020	\$ 266.083,05
469030002558968	30/09/2020	\$ 266.083,05
469030002571300	28/10/2020	\$ 266.083,05
469030002585580	27/11/2020	\$ 266.358,29
469030002600988	28/12/2020	\$ 266.358,29
469030002608346	28/01/2021	\$ 260.213,69
469030002620675	26/02/2021	\$ 260.213,69
469030002631936	26/03/2021	\$ 262.486,17
469030002642794	30/04/2021	\$ 263.381,65
469030002652105	31/05/2021	\$ 263.381,65
469030002662825	28/06/2021	\$ 263.381,65
469030002675793	29/07/2021	\$ 263.381,65
469030002686511	27/08/2021	\$ 263.381,65

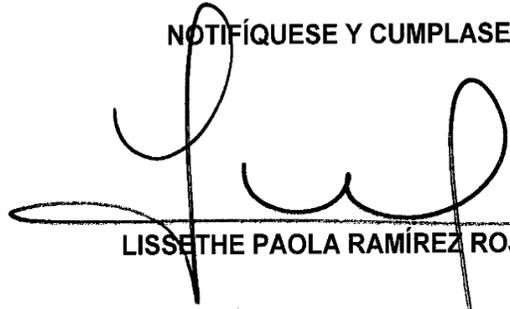
TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: FUSSION MARKETING S.A.S Y OTROS
RADICACIÓN No. 034-2019-00013-00
AUTO No.2612

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

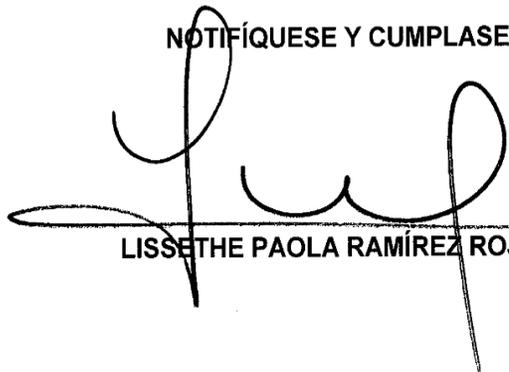
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante así:

- Respecto del pagare No. 2E432215 la suma de \$36.555.364.38 hasta el 30 de diciembre de 2021, por lo considerado en precedencia.
- Respecto del pagare No. 2E448118 la suma de \$13.170.025.39 hasta el 30 de diciembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA

DEMANDADO: MICHAEL STEVENT DUNOYER MARRUGO

RADICACIÓN No. 035-2014-00685-00

AUTO No. 2658

en consideración al escrito allegado por CARMEN ELISA PLATA TAVERA aquí adjudicataria del vehículo identificado con placa CQC153 y sus anexos, solicitando la devolución de los gastos (impuesto automotor y parqueadero) debidamente informados y cancelados, se accederá a ello de conformidad con lo dispuesto en numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. Además, se encuentra acreditado que la adjudicataria informó que el bien mueble fue entregado mediante el escrito de fecha 6 de junio de 2022.

Para lo anterior, se tiene en cuenta la siguiente información:

GASTOS				
CONCEPTO	PERIODO	VALOR	FECHA DE PAGO	FECHA EN QUE INFORMA
IMPUESTO AUTOMOTOR	HASTA JUN/2022 Entrega	\$ 83.075	26/05/2022	06/06/2022
PARQUEADERO		\$ 5.950.000	26/05/2022	06/06/2022
TOTAL		\$ 6.033.075		

CRÉDITO EJECUTADO Y RELACIÓN DE PAGOS	
7600140030-035-2014-00685-00	
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$ 62.737.183.69
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 3.804.248.00
TOTAL	\$ 66.541.431,69

ADJUDICACIÓN	\$ 8.900.000.00
DEVOLUCIÓN DE GASTOS PENDIENTES A LA ADJUDICATARIA	\$ 6.033.075.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 2.866.925.00

Corolario de lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 4.980.000 a favor de CARMEN ELISA PLATA TAVERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.268.028 en su calidad de adjudicataria por concepto de gastos debidamente acreditados.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002780128	25/05/2022	\$ 4.980.000,00

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación	
469030002780364	26/05/2022	\$ 3.920.000,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 1.053.075.00	CARMEN ELISA PLATA TAVERA	C.C. 31.268.028	ADJUDICATARIA GASTOS
		\$ 2.866.925.00	MARÍA EUGENIA ZÚÑIGA VARELA	C.C. 38.999.697	APODERADA DEMANDANTE PRODUCTO DEL REMATE



Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

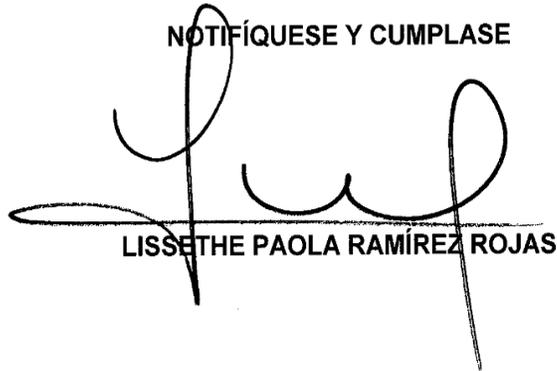
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

QUINTO: DAR cumplimiento *inmediatamente* por secretaria a lo ordenado en el numeral 2° del auto No. 2130 del 1 de junio de 2022, teniendo en cuenta que la adjudicataria aportó el arancel judicial correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA